

La cooperación española contra la trata con fines de explotación sexual. El caso de Nigeria

Helena Roca Sastre

Universidad de León

Paulino César Pardo

Departamento de Derecho Público

Universidad de León

Curso 2020-21

Máster en Cooperación Internacional para el Desarrollo



ÍNDICE

LISTADO DE ABREVIATURAS.....	3
RESUMEN.....	4
ABSTRACT.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
1. CAPÍTULO 1. LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL (TFES).....	8
1.1. <i>Aproximación conceptual y terminología asociada</i>	8
1.2. <i>Concepto y alcance de la TFES</i>	11
1.3. <i>Prevalencia de la TFES en España</i>	12
2. CAPÍTULO 3. NIGERIA COMO CONTEXTO DE ORIGEN EN MATERIA DE TFES.....	16
2.1. <i>Análisis de la desigualdad en Nigeria</i>	16
2.2. <i>La trata sexual africana</i>	19
3. CAPÍTULO 2. LA COOPERACIÓN ESPAÑOLA EN MATERIA DE TFES.....	21
3.1. <i>Agentes que intervienen en la detección, identificación, protección y atención de las víctimas</i>	21
3.2. <i>Ordenanzas relativas a la protección de las víctimas de la TFES</i>	23
4. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA ESPAÑOLA. EL CASO DE NIGERIA.....	28
CONCLUSIONES.....	32
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	35

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Total de víctimas identificadas entre 2013 y 2018**¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 2. Total de víctimas identificadas entre 2013 y 2018 por razón de sexo..... **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 3. Total de víctimas identificadas entre 2013 y 2018 por razón de sexo..... **¡Error! Marcador no definido.**

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. IPM de los Estados de Nigeria**¡Error! Marcador no definido.**

LISTADO DE ABREVIATURAS

APRAMP: Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida

ACNUR: Agencia de la ONU para los Refugiados

CEDAW: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

CITCO: Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y Crimen Organizado

FIAPP: Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas

FGE: Fiscalía General del Estado

IDG: Índice de Desarrollo relativo al Género

IDH-D: Índice de Desarrollo Humano ajustado por la Desigualdad

IPM: Índice de Pobreza Multidimensional

MPDL: Movimiento por la Paz

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible

OHCHR: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

OPHI: Iniciativa de Desarrollo Humano y Pobreza de Oxford

RECO: Red Española Contra la Trata

TFES: Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual

UNODC: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

RESUMEN

El presente escrito está dirigido a analizar la aplicación de las normativas y directrices tanto nacionales como internacionales en los procesos de detección, identificación, protección y asistencia a mujeres víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. El objetivo que se persigue con este estudio es el de valorar si las ordenanzas se ajustan a las especificidades de un perfil concreto, el de mujeres provenientes de Nigeria. Por ese motivo se ha analizado la incidencia de la trata en nuestro país, se ha hecho un breve análisis del contexto origen y del perfil extrayendo los aspectos más relevantes; se ha revisado la legislación vigente con aplicación en España; y posteriormente se ha valorado su puesta en práctica en los procedimientos considerados y en el marco del supuesto mencionado, teniendo en consideración las aportaciones de organismos internacionales expertos en esta materia. En el transcurso del análisis se han tenido especialmente en consideración las estrategias de cooperación y la perspectiva de derechos humanos.

Trata de seres humanos, explotación sexual, derechos humanos, cooperación española, víctimas

ABSTRACT

This master's thesis is aimed at analyzing the application of national and international regulations and guidelines in the processes of detection, identification, protection and assistance to women who are victims of human trafficking for the purpose of sexual exploitation. The objective of this study is to assess whether the ordinances are adjusted to the specificities of women from Nigeria. For this purpose, the incidence of human trafficking in our country has been thoroughly analyzed; the most relevant aspects of the victim's profile have been highlighted; the current legislation applicable in Spain related to human trafficking has been reviewed; and, subsequently, its implementation has been evaluated in the procedures considered and in the framework of the aforementioned case, taking into consideration the contributions of international organizations with expertise in this area. In the course of this analysis, cooperation strategies and the human rights perspective have been taken into consideration.

Human trafficking, sexual exploitation, human rights, Spanish cooperation, victims

INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Fin de Máster que se desarrolla en el presente escrito, está destinado a elaborar un análisis de las actuaciones españolas en materia de trata con fines de explotación sexual, mostrando especial atención a las consideraciones relativas a los procesos de detección, identificación, protección y atención a las víctimas.

La trata de seres humanos constituye en sí misma una violación de los derechos fundamentales y una forma de esclavitud contemporánea extendida globalmente. Estas afirmaciones están consideradas por múltiples organismos internacionales, tales como el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, el Consejo de Derechos, la Asamblea General de las Naciones Unidas o la Directiva de la Unión Europea en lo referido a la prevención, a la protección de las víctimas y a la lucha contra la trata, entre otros. (OHCHR, 2014).

En la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, proclamada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, queda patente en el Artículo 4 que “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”. Sin embargo, en la actualidad este fenómeno continúa estando presente y con una magnitud preocupante, pudiendo manifestarse de diferentes formas según la finalidad de la explotación.

De entre todas las formas en que puede manifestarse este fenómeno, la UNODC en su informe publicado en 2020 refiere que, solo la trata con fines de explotación sexual ya representa el 50% en términos globales. En el caso de España, la FGE (2020) señaló que la TFES, materializada generalmente en la obligatoriedad de ejercer la prostitución coactiva, también se encuentra liderando en cuanto a las finalidades de la trata más frecuentes en el país y afectando especialmente a mujeres, quienes representan el 98,2% de las víctimas identificadas. La FGE (2020) y el CITCO (s.f.) coinciden en que la mayor parte de las víctimas de la trata de seres humanos con fines de explotación que llegan a España son mujeres procedentes de África, siendo prácticamente en su totalidad mujeres nigerianas.

La magnitud de la trata nigeriana en España denota una problemática no resuelta si tenemos en cuenta que los datos que se presentan en apartados posteriores no cesan. Amnistía Internacional (s.f.) señaló como el mismo Gobierno confirmó que entre el año 2013 y el año 2019 llegaron a detectarse entorno a unas 75.000 mujeres en situación de grave riesgo en

relación a la TFES y, sin embargo, solo se lograron identificar aproximadamente 1.000. Esto refleja que las actuaciones que se llevan a cabo para proteger a las víctimas no son suficientes y que deben plantearse mejoras al respecto para poder combatir la trata. Por este motivo, el presente estudio estará enfocado en el caso de las víctimas de Nigeria. Cabe señalar que, dada la complejidad de este fenómeno, acceder a una persona que haya vivido esta experiencia para realizar el estudio no es una posibilidad, por eso mismo, se tomará como referencia el informe “La trata de mujeres hoy: mujeres nigerianas víctimas de trata en España” elaborado por Movimiento por la Paz en 2018, el cual detalla extensamente y referido al perfil de estas mujeres, las cuestiones relativas a los procesos de detección, identificación, protección y atención.

En las últimas décadas, la trata sexual se ha convertido en una problemática que ha causado especial preocupación a nivel global debido a su magnitud, lo que ha derivado en el establecimiento de medidas tanto por parte de la comunidad internacional como por parte de los Estados al verse afectados por este fenómeno. Actualmente, la trata de personas con fines de explotación sexual está incluso contemplada dentro de la Agenda 2030, concretamente en el ODS 5.2 relativo a la Igualdad de Género acerca de “Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación” y el ODS 16.2 referente a la Paz, la Justicia y las Instituciones Sólidas dirigido a “Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños”. (OIM, s.f.).

La cooperación española está especialmente comprometida con los ODS y, en el marco de la trata de seres humanos con fines sexuales, además, ejerce un papel fundamental. Esto se debe a que en la lucha contra este fenómeno, dada su magnitud y complejidad, solo mediante un esfuerzo conjunto entre organismos nacionales e internacionales se podrán lograr verdaderos avances en este aspecto. (ACNUR, s.f.)

En esta línea, cabe señalar que para que poder lograr un progreso significativo en esta lucha, lo esencial es garantizar los derechos humanos que las redes de trata les arrebatan a las víctimas. Reina (2019) destaca que el enfoque de derechos humanos debe estar presente en todos los procedimientos, tanto los de detección, como los de identificación, protección y atención a las víctimas. La autora también menciona que este enfoque está considerado como el mejor método para combatir la trata, debido que coloca el foco de todas las actuaciones en la víctima, estableciendo como prioridad su protección y sus derechos por encima de la persecución del delito.

En esta línea, la UNODC (2014) señala que el enfoque de derechos humanos en cuestiones de trata implica que las normativas garanticen que la atención e información ofrecida no esté condicionada por la colaboración con FCSE y que, de cara a un proceso judicial, se le facilite toda la información necesaria al respecto y pueda ser ella quien elija de forma autónoma tomar parte, siempre en condiciones de seguridad, del procedimiento jurídico en cuestión.

En definitiva, tanto la cooperación como el enfoque de derechos humanos son elementos indispensables para garantizar que la intervención realizada con las víctimas en los diferentes procesos logre sus objetivos al tiempo que se garantizan sus derechos y libertades. Por ello, el análisis no se centrará únicamente en valorar las actuaciones contempladas en la normativa vigente, sino que se tendrá en consideración la perspectiva de derechos humanos en todo momento y las estrategias de cooperación que se contemplan al respecto. El análisis en cuestión se llevará a cabo a partir de los informes que establecen valoraciones y seguimientos con respecto a las ordenanzas y protocolos empleados en España.

Tras la introducción y justificación de la temática se establecen a continuación, el **objetivo general** y los correspondientes **objetivos específicos** del presente Trabajo de Fin de Máster:

Analizar la aplicación de las actuaciones españolas en el caso de víctimas nigerianas de trata con fines de explotación sexual.

- Revisar las normativas y protocolos nacionales e internacionales aplicables a las víctimas en España.
- Examinar las estrategias de cooperación empleados en base a los informes referidos a la aplicación de la normativa vigente.
- Valorar la perspectiva de derechos humanos en los procesos de detección, identificación, protección y asistencia a las víctimas

Relativo a la **metodología** del estudio recogido en el presente documento, se ha optado por llevar a cabo, en primer lugar, una recopilación y revisión de los protocolos y la legislación vigente asociada a la temática central del trabajo y referido a los procedimientos objeto de valoración. En segundo lugar, un análisis de los aspectos relativos a la consideración del enfoque de derechos humanos y la cooperación nacional e internacional en base a los informes ya existentes dirigidos a valorar la aplicación de las normativas españolas.

Para llevar a cabo dicho estudio, se ha recopilado una serie de información procedente de artículos de revista, documentos de instituciones especializadas y normativas nacionales e internacionales en materia de TFES. La posterior evaluación con los informes mencionados nos ha permitido establecer los puntos positivos y las limitaciones de acción frente a la trata de personas, así como establecer ciertas propuestas brevemente explicadas cuyo desarrollo podría suponer una mejora significativa de los procesos actuales.

Para concluir, la **estructura del trabajo** se ha desarrollado de la siguiente manera. En primer lugar, se ha realizado una aproximación al concepto de la trata pudiendo facilitar al lector un acercamiento a la magnitud y complejidad del fenómeno de la trata. A continuación, se ha desarrollado un breve análisis del contexto de Nigeria y el perfil de las víctimas que llegan a España. En tercer lugar, se ha recogido toda la información de importancia con respecto a la figura de nuestro país como lugar de destino de víctimas de trata nigerianas, prevalencias, las normativas y protocolos objeto de estudio. Posteriormente, se ha llevado a cabo el análisis en base a los informes de valoración de las ordenanzas españolas y, por último, se han establecido brevemente una serie de propuestas para mejorar la cooperación actual entre ambos países y avanzar en la lucha contra la trata.

1. CAPÍTULO 1. LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL (TFES)

1.1. Aproximación conceptual y terminología asociada

La trata de seres humanos es una forma de esclavitud que se alimenta de las situaciones de vulnerabilidad y atenta contra los derechos y libertades de las personas. Como se ha mencionado anteriormente, se ha convertido en una preocupación internacional que, debido a su magnitud, precisa de una actuación conjunta para poder comprenderla y combatirla adecuadamente.

La complejidad del proceso que abarca la trata, en determinadas ocasiones, crea cierta controversia cuando tratamos de distinguirla de otros fenómenos como el tráfico de personas y la prostitución. Es por este motivo que, antes de profundizar en la temática central del presente escrito, se ha considerado importante establecer una definición clara y completa de la misma, así como sus diferencias y la relación que guarda con respecto a los otros dos mencionados.

Relativo a la trata de seres humanos, hemos de señalar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000. En ella se recoge el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños*, firmado en Palermo en el 2000 y ratificado en España en el año 2003, el cual estableció una primera definición para el fenómeno en cuestión que se ha mantenido hasta la actualidad y lo considera como

la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (p. 44084).

En cuanto al tráfico de personas, de la convención anteriormente mencionada, se extrae también el *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire*, firmado en Palermo en el 2000 y ratificado en España en el 2003, el cual define este concepto como

la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. (p. 43797).

En ambos casos estamos ante negocios ilícitos globalmente extendidos que, aunque pueden guardar cierta relación, se distinguen en varios aspectos. La Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas (s.f.) destaca una serie de diferencias que se especifican a continuación:

- En primer lugar, se hace referencia al consentimiento existente en el tráfico de migrantes en contraposición a lo que ocurre en casos de trata de seres humanos. Relativo a este último, no existe tal aprobación, o bien esta pierde todo su valor en el momento en que se comenten agresiones o abusos de cualquier tipo contra las víctimas.
- En segundo lugar, la transnacionalidad es otro rasgo característico que las distingue. El tráfico mantiene en todo momento esta característica, pues implica el cruce de fronteras y el traslado de un Estado a otro. Por el contrario, la trata no tiene porque ser únicamente transnacional, pudiendo llevarse a cabo mediante el transporte de las víctimas dentro de un mismo Estado.
- Por último, se menciona la explotación como otra de las claras diferencias entre ambos fenómenos. El tráfico finaliza una vez una vez se ha alcanzado el lugar de destino, sin

embargo, la trata implica en todos los casos una explotación posterior y duradera de las personas víctimas de esta.

Referente a esto último, hemos de señalar que, aunque la explotación tal y como se entiende en términos de la trata no tiene lugar en el caso del tráfico, esto no impide que las personas migrantes que experimentan este tipo de traslados sufran violencia de diferentes maneras y se enfrenten a circunstancias extremadamente abusivas y peligrosas. (OHCHR, 2014, p. 4)

Instituciones como el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2015) y autores/as como Meneses (2018), además de confirmar y recalcar las diferencias ya mencionadas, señalan otra distinción esencial relativa a que, mientras la trata atenta contra los derechos de las personas, el tráfico lo hace contra el Estado, al incumplir las normativas asociadas al cruce de fronteras internacionales.

Otro de los fenómenos que guardan relación con la trata de personas es la prostitución. La definición comúnmente aceptada y extendida se reduce generalmente a una transacción económica a cambio de servicios sexuales. (Real Academia Española, s.f.). Sin embargo, a pesar de que esta definición no puede considerarse incierta, la magnitud de la prostitución, las repercusiones que tiene principalmente para las personas que la ejercen y su relación con la trata de seres humanos, indica que estamos ante una cuestión mucho más compleja.

Entidades especializadas en este ámbito como APRAMP (2005), consideran la prostitución como un fenómeno que favorece la cosificación de las personas, principalmente mujeres y niñas, y que guarda una estrecha relación con situaciones de exclusión social derivadas de una serie de carencias de las personas que la ejercen, lo cual impide que puedan abandonar esta situación y pone en entredicho el carácter voluntario de la misma.

Con respecto a la relación que guarda con la trata, es evidente que esta última abarca un proceso mucho más amplio, no obstante, cuando estamos ante una cuestión de trata con fines de explotación sexual, la prostitución ejerce un papel fundamental.

La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal hace referencia al acto de obligar al ejercicio de la prostitución mediante coacción, abusos y violencia, aprovechando una situación de vulnerabilidad o en condiciones desmesuradas como un delito tipificado. Este tipo de circunstancias son las que se asocian a lo que se conoce como prostitución coactiva y es el eje fundamental de la TFES. Autoras como Carracedo (2005) y Meneses (2018) destacan que

la relación entre ambos fenómenos se debe al carácter lucrativo de la prostitución y la inmensa demanda masculina con respecto a este tipo de servicios, convirtiendo la explotación sexual en una forma de esclavitud que conforma un negocio de lo más rentable para las redes de trata.

1.2. Concepto y alcance de la TFES

La trata con fines de explotación sexual, constituye una violación de los Derechos Humanos que atenta contra las libertades y la integridad de las personas víctimas de esta. Multitud de instituciones como la UNODC (s.f.) y autores como Calvo y García (2016) y Cuesta et al. (2011) confirman que este fenómeno es uno de los negocios ilícitos más lucrativos, solo comparable con el tráfico ilícito de drogas, de migrantes y de armas. Dada la relevancia de la TFES en el presente escrito, a continuación, se recogen algunas consideraciones y datos generales de importancia relativas a este fenómeno, lo cual permitirá tener una visión más global de la magnitud del mismo.

Primeramente, cabe señalar que, aunque el análisis en cuestión se haya centrado en esta tipología de trata en relación con la prostitución coactiva por su magnitud, la explotación sexual en sí no se reduce únicamente a esto. Andreu y Carmona (2017) hacen referencia en su artículo a que este tipo de explotación está ligada a cualquier forma de comercio sexual en el que se exponga el cuerpo de la víctima, como es el caso también de la pornografía, además de señalar en numerosas ocasiones que estas personas tienden a ser en un porcentaje muy alto mujeres y niñas.

En la línea de esto último, otro aspecto de interés relativo a la TFES es que tanto la trata de personas como la prostitución forzada está reconocida por la OHCHR (1993) en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer como una de estas tipologías de violencia, describiéndolas como

todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (p. 256).

La UNODC (2019), por su parte, afirma que el hecho de que mujeres y niñas sean las principales víctimas está íntimamente ligado a determinados factores de riesgo:

- La desigualdad de género existentes en cuestiones de pobreza y de acceso a la educación y al empleo.
- La violencia de género y la normalización de la misma en las distintas sociedades.
- La carencia de Enfoque de Derechos Humanos y de Género a nivel legislativo en términos migratorios y de igualdad de oportunidades.
- La vulnerabilidad para mujeres y niñas derivada de las crisis humanitarias.

Estamos por lo tanto ante una forma de esclavitud moderna que, no solo atenta contra los derechos de las personas mediante el abuso, el engaño, la violencia y el uso de la fuerza, sino que fomenta aún más la denigración de las mujeres de lo que ya lo hacen las propias desigualdades sociales globalmente extendidas ya sea en mayor o menor medida.

Para concluir, cabe mencionar algunos datos importantes referente a la TFES que pueden confirmar aun más si cabe la magnitud de la misma. Estos son los recogidos en el último informe conocido como *Global Report on Trafficking in Persons* publicado por la UNODC (2020):

- La explotación sexual continúa siendo la finalidad más frecuente de la trata de personas, constituyendo el 50% del total.
- Se confirma de nuevo la existencia de una cuestión de género asociada, siendo mujeres y niñas el 65% de los casos identificados.
- En el caso de menores, la inmensa mayoría son víctimas de explotación sexual siendo el 72% niñas.
- Los factores de riesgo más frecuentes están asociados a cuestiones económicas (51%), a problemáticas familiares en la infancia (20%) y las relaciones de dependencia con el tratante como herramienta de abuso (13%) entre otros.
- La crisis derivada de la pandemia mundial por el COVID-19 ha provocado un incremento notable en cuanto a necesidad económica y laboral, fomentando que las personas más perjudicadas sean susceptibles de ser captadas como víctimas de la trata.

1.3. Prevalencia de la TFES en España

La Presidencia del Gobierno de nuestro país afirmó en el año 2019 que España es un país de tránsito y de destino de víctimas de trata de seres humanos, especialmente con fines de explotación sexual, conformando también una puerta de entrada para el resto de Europa.

El estudio en cuestión parte de esta misma premisa, centrándonos en España como país de destino de víctimas de trata con fines de explotación sexual. Es por ello por lo que se ha dedicado este apartado a detallar los datos más actuales disponibles en esta materia, pudiendo así apreciar la magnitud de este fenómeno en el contexto nacional.

Primeramente, es importante señalar por qué llegan y permanecen en España multitud de víctimas TFES. Recordando ciertos aspectos comentados con anterioridad, la prostitución coactiva es la forma de explotación sexual más frecuente y, en esta línea, España está en la cima en lo que se refiere a demanda y consumo de prostitución en Europa. (Comisión para la investigación de malos tratos a mujeres, 2019).

Estas cuestiones, unido a las consideraciones anteriores respecto a la perspectiva de género en esta materia, indican que la presencia de la trata sexual en nuestro país es desmesurada y nos lleva a reflexionar acerca del nivel de desigualdad de género socialmente aceptada que conlleva tal magnitud.

En el proceso de consulta y análisis de los datos relativos a la trata con fines sexuales en España, se ha podido apreciar una inexactitud entre los publicados por los dos organismos con estadísticas más completas y detalladas, el CITCO y la FGE. Además, los datos expuestos por esta última comprenden una conjunción entre los recopilados desde el CITCO, el Seguimiento del Delito de Trata de Seres Humanos llevado a término por la Unidad de Extranjería de la FGE, los registros de algunas instituciones públicas y las ONG que forman parte de la Red Española contra la Trata. (FGE, 2019).

Esto nos ha llevado a comprender que no existe un consenso entre los indicadores empleados a la hora de clasificar a las víctimas, lo cual incide directamente en la contabilización de las mismas. Es por estos motivos que se ha decidido mostrar a continuación los datos recogidos en la Memoria de 2019 de la FGE, puesto que, aunque no refleja las cifras de 2019, detalla más ampliamente el alcance de la TFES, las cuestiones relativas a la trata africana, tema central del estudio y refleja uno de los problemas que se reclaman en esta materia en nuestro país.

Es esencial mencionar que, puesto que la FGE recoge un cómputo general en materia de trata en el período entre 2013 y 2018, cuando se considere necesario, se complementarán los datos de 2019 con los balances del CITCO.

La FGE (2019) refleja la existencia generalizada de una distinción entre las víctimas en dos categorías en los registros españoles. Por un lado, recalca que las reconocidas oficialmente y que tienen acceso a sus derechos como tales son las personas identificadas, mientras que, por otro lado, existen también aquellas que, aunque no se han considerado del mismo modo han sido detectadas y se las clasifica como víctimas en situación de grave riesgo.

Las personas identificadas en el período entre 2013 y 2018 por la FGE (2019), asciende a un total de 1.181, mientras que las víctimas en situación de riesgo son 1.357. En lo que se refiere a la evolución de las cifras, se ha recurrido a los datos del CITCO que ofrecen una visión más clara de los totales anuales.

Tabla 1. Total de víctimas identificadas entre 2013 y 2018				
Víctimas identificadas de TFES				
2015	2016	2017	2018	2019
133	148	155	128	294

Fuente: *Adaptado de FGE (2019)*

Como puede apreciarse en la *Tabla 1*, los primeros años se han mantenido unas cifras similares en cuanto a las víctimas identificadas, no obstante, ha tenido lugar un incremento bastante significativo en 2019. Esto puede verse asociado con un aumento de los actos delictivos por parte de organizaciones criminales, así como con cierta insuficiencia por parte de los métodos y protocolos empleados en los procesos de protección y prevención de la trata sexual.

Relativo a las cuestiones de género, edad y procedencia, la FGE (2019) establece una relación entre ambas variables en el transcurso de los años que abarca la memoria.

Tabla 2. Total de víctimas identificadas entre 2013 y 2018 por razón de sexo					
Víctimas identificadas de 2013 - 2018					
	África	América	Asia	Europa	Total
Mujeres mayores de edad	308	218	160	331	1.034
Mujeres menores de edad	42	25	3	57	127
Mujeres con discapacidad	1	0	0	12	13
Hombres mayores de edad	0	5	0	1	6
Hombres menores de edad	1	0	0	0	1

Fuente: *Adaptado de FGE (2019)*

Tabla 3. Total de víctimas en situación de grave riesgo entre 2013 y 2018 por continente					
Víctimas que se encuentran en situación de grave riesgo 2013 - 2018					
Sexo	África	América	Asia	Europa	Total
Mujeres	339	217	42	667	1.340
Hombres	0	17	0	0	17

Fuente: *Adaptado de FGE (2019)*

Ambas figuras muestran la evolución de la trata en relación a las variables mencionadas, recogiendo en la *Tabla 2* la relativa a las personas identificadas y, en la *Tabla 3* la referida a las

víctimas en situación de grave riesgo. Como puede observarse, a excepción del continente europeo, la trata africana es la más frecuente en nuestro país, siendo además muy evidente la cuestión de género asociada teniendo en consideración los datos relativos a mujeres. Los datos registrados son considerablemente elevados y más aún si tenemos en cuenta que la FGE (s.f.) ha constatado que prácticamente la totalidad de las cifras africanas se corresponden con víctimas procedentes únicamente de Nigeria, país sujeto a estudio.

Cabe destacar que, aunque ya de por sí los datos son alarmantes e incluso con las diferencias claras entre ambos registros, ninguno de los dos representa la realidad de la trata sexual en España, sino una aproximación. Un ejemplo claro de esto, como se mencionó con anterioridad, son las afirmaciones que Amnistía Internacional (s.f.) hizo al respecto, manifestando que en el año 2018 se llegaron a detectar un total de 9.315 mujeres en situación de riesgo y, sin embargo, se identificaron únicamente 128 mujeres, 6 de ellas niñas menores de edad.

En esta línea, hemos de señalar que, la misma Fiscalía General del Estado recalca la inexactitud de las estadísticas y hace referencia a que, a pesar de que se tienen en cuenta los indicadores establecidos por los diferentes Protocolos, al tener cada organismo en consideración otros aspectos añadidos, la clasificación y contabilización difiere en comparación con el CITCO. (FGE, 2020).

Organizaciones como el GRETA (2017) insisten a las autoridades y organizaciones españolas en que elaboren un sistema de registro de datos que facilite la recogida de la información, garantizando la Protección de Datos de las mujeres, pero que permitiese tener una perspectiva realista de la realidad de la trata.

Villanueva y Fernández - Llebregat (2019), por su parte, llevaron a cabo un análisis acerca de la disparidad de los datos en cuestiones de trata y pudieron apreciar la ausencia de cooperación entre los agentes intervinientes con las víctimas en la elaboración de registros estadísticos. Este estudio permitió también observar que algunas instituciones contabilizaban a las personas en situación de riesgo y a las víctimas identificadas de forma diferenciada, mientras que otras no dan cabida a esa división.

Para concluir, los datos recabados, aunque inexactos, confirman una vez más como la TFES está especialmente presente en nuestro país, siendo Nigeria, Estado considerado para el presente estudio, uno de los contextos de origen más frecuentes en lo que a las víctimas se refiere. Así mismo, al dejar constancia de estos registros, se observa uno de los problemas de España en

estos términos, la ausencia de cooperación y consenso entre las organizaciones en el establecimiento de indicadores y en el registro de datos. Esto denota un problema de suma importancia si tenemos en cuenta que, sin unos registros reales, conocer la verdadera magnitud de la trata no es una posibilidad y, por lo tanto, tampoco lo es establecer una valoración objetiva de las circunstancias del país para adecuar posteriormente los mecanismos de protección a la realidad.

2. CAPÍTULO 3. NIGERIA COMO CONTEXTO DE ORIGEN EN MATERIA DE TFES

2.1. Análisis de la desigualdad en Nigeria

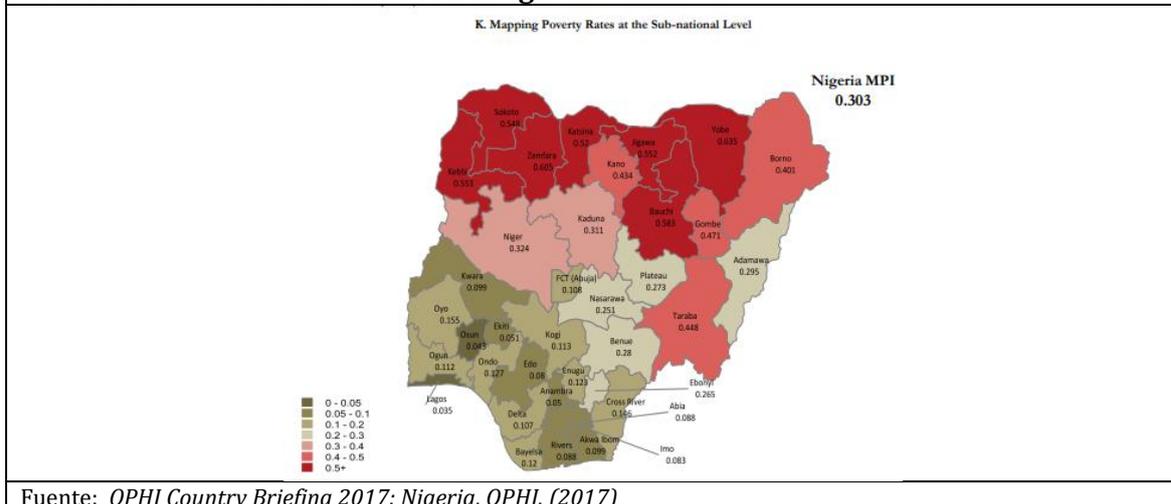
En apartados anteriores ha quedado constatado que Nigeria es uno de los países de origen más frecuentes en lo relativo a las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, especialmente mujeres y niñas, en España. Al tratarse del núcleo central del presente escrito, se ha considerado de importancia llevar a cabo un breve análisis de los factores de riesgo asociados al contexto, los cuales inciden directamente en la vulnerabilidad de estas personas y en la probabilidad de ser captadas por las redes de trata con fines sexuales. No sin antes ofrecer algunos datos generales que nos permitan ubicar el país en cuestión.

Nigeria constituye una República Federal conformada por 36 Estados Federados y Abuja, Territorio de la Capital Federal. Está localizada en la costa del Golfo de Guinea, en África Occidental y la población total del país es de 206 millones según los últimos datos de 2020. Relativo a cuestiones religiosas, predomina la religión cristiana y la musulmana al mismo nivel, además de las personas que practican la religión tradicional africana incluso en consonancia con las anteriores, aspecto que, como veremos posteriormente, es de especial interés en temas de trata sexual. (Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 2021).

El análisis detallado a continuación está enfocado en los factores más significativos recogidos por la UNODC (2019) y mencionados con anterioridad, como la desigualdad, la pobreza o la igualdad de oportunidades, entre otros. Este proceso se ha llevado a término mediante el estudio de dos índices concretos dada su relación directa con los factores de riesgo más frecuentes, ya mencionados. Estos son el Índice de Pobreza Multidimensional, en adelante IPM, y dada la relevancia de la cuestión de género en esta materia, se ha incluido también el Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG).

Comenzando con el IPM, este nos permite obtener una medición del nivel de pobreza en el país en cuestión de acuerdo con las carencias de su población en distintos ámbitos de la vida. El informe de Nigeria realizado por la OPHI (2017) indica que el IPM del país según los últimos datos recogidos es 0,303. A continuación, se muestra una imagen que permite apreciar claramente el nivel de desigualdad existente en el país en relación al IPM.

Ilustración 1. IPM de los Estados de Nigeria



La *Ilustración 1* representa una clara desigualdad entre la zona suroeste del país y la zona norte, cuyo nivel de pobreza es extremadamente elevado. Esto implica que el reparto de riqueza, así como el acceso a determinados bienes y oportunidades dista mucho en función de la zona.

Para comprender mejor la situación de Nigeria, se han querido señalar otros datos recogidos en el mismo informe con respecto al alcance poblacional en función de los diferentes niveles de pobreza. El 17,3% de las personas se encuentran en una situación vulnerable, el 32,8% en circunstancias de pobreza extrema y el 34,6% son considerados en el informe como indigentes. (OPHI, 2017). Estos registros denotan que en Nigeria la población general está especialmente expuesta a factores de riesgo relativos a la trata y, hemos de recordar que la cuestión de género añadida aún no ha sido tenida en cuenta.

Finalmente, se mencionan brevemente los aspectos más significativos relativos al IDG con el objetivo de establecer una relación entre la realidad de las mujeres en el país y la trata. El IDG está diseñado para medir las desigualdades socioeconómicas en hombres y mujeres. En el último Informe de Desarrollo Humano elaborado por el PNUD (2020) el IDG de Nigeria se registró con 0,881, lo cual implica que, según los indicadores de desarrollo humano, está considerado como uno de los países con un desarrollo más bajo. Los aspectos más significativos que recoge el informe son los siguientes:

- Con respecto a la cuestión económica, el ingreso nacional bruto per cápita es inferior en las mujeres con 4,107\$ aproximadamente, frente al de los hombres, 5.692. Solo el 27,3% de las mujeres poseen su propia cuenta en una entidad financiera.
- En el ámbito laboral, los medios y altos cargos suelen estar representados por hombres en un 71,1%; la proporción de mujeres a hombres con respecto a la tasa de desempleo total es de 1,20 y referido a la tasa de desempleo juvenil es de 1,58.
- En cuestiones de salud, cabe señalar que las mujeres están sujetas a ciertas problemáticas en cuestiones reproductivas. El IDG refleja que el 33% de las mujeres ni reciben ningún tipo de asistencia sanitaria prenatal y que solo el 43,3% son atendidas por profesionales en partos; además, únicamente el 27,6% emplean anticonceptivos.
- Otros factores de riesgo que contempla el índice y a los que solo están expuestas las mujeres son la mutilación genital femenina, que todavía al 19,5% de mujeres y niñas se les practica; el matrimonio infantil en una proporción del 43%; y la violencia, con respecto a la cual, el 17,4% de las mujeres la experimentan de sus parejas.

Los datos recabados nos permiten sacar determinadas conclusiones con respecto a los factores de riesgo. La pobreza existente en Nigeria, unido a las desigualdades económicas y en el ámbito del empleo, fomentan que las mujeres busquen la forma de lograr ingresos para sobrevivir tanto ellas como sus familias, teniendo que recurrir a la migración o incluso al ejercicio de la prostitución. Estas circunstancias facilitan que las organizaciones criminales accedan a ellas mediante engaños de falsas promesas, deudas por el traslado o incluso el ejercicio de la prostitución en condiciones denigrantes. Además, puede apreciarse que la protección de las mujeres en ámbitos tan básicos como la salud o la seguridad tampoco están cubiertos, con que esa vulnerabilidad añadida deja el camino libre para las redes de trata.

En términos generales, tras la información recabada podemos concluir con que, efectivamente, la situación de desigualdad y precariedad existente en Nigeria, así como las cuestiones relativas al género, constituyen un promotor de los factores de riesgo para mujeres y niñas en lo que a la trata sexual se refiere. Esta realidad implica que estas personas son especialmente susceptibles de ser captadas y trasladadas para su posterior explotación por las redes de trata, aprovechándose de las situaciones de extrema necesidad.

Finalmente, se ha de señalar que la evidente vulnerabilidad que presentan las mujeres nigerianas se ha visto agravada por la situación actual relativa a la COVID-19. Dada la crisis sanitaria, alimentaria y económica derivada de la pandemia, los niveles de pobreza se han

incrementado aún más si cabe, dejando a estas mujeres mucho más expuestas a las falsas promesas de un trabajo y un futuro prometedor de las redes criminales de trata. (FIIAPP, 2020).

2.2. La trata sexual africana

En este apartado se han recogido las características principales de la trata sexual africana teniendo en consideración España como país de destino. Los datos expuestos a continuación se han recogido del informe *La trata de mujeres hoy: mujeres nigerianas víctimas de trata en España*, un estudio llevado a cabo por Movimiento por la Paz en 2018 como parte de un proyecto europeo que se está llevando a cabo en más países. Concretamente, se expondrán las principales características de la trata de mujeres nigerianas y el perfil de las víctimas.

Comenzando con las características principales de la trata en esta línea, el Movimiento por la Paz (2018) destaca las siguientes:

- Referido a los tratantes, estos suelen organizarse de formas similares a las mafias para establecer un control total de sus movimientos, pudiendo incluso ser del entorno cercano de las víctimas, de la comunidad e incluso familiares. Son los encargados de proporcionar el objeto de la demanda a los espacios de prostitución, captadores, transportistas, entre otros.
- La ruta más frecuente desde Nigeria a España es pasando el Estado de Níger (Agadez), Malí, Argelia y Marruecos. Otra ruta es la que se encamina hacia Benín, Ghana y Costa de Marfil, posteriormente se dirige a Malí y Níger, a continuación, al sur de Argelia y finalmente al norte de Marruecos antes de viajar a España. El transporte generalmente tiene lugar en autobús y a pie hasta llegar a Marruecos, no obstante, la movilización a España tiene lugar en embarcaciones de una precariedad inmensa que constituyen un riesgo notable para la vida de estas mujeres. El informe señala que en Marruecos pasan mucho tiempo esperando lograr el dinero suficiente para viajar a España, por lo que están expuestas a sufrir multitud de abusos. Los controles migratorios en el sur del país, en ocasiones provoca el traslado a Libia y a Italia para, desde allí, viajar a España.
- Los explotadores, por su parte, están localizados en el país de destino, en este caso España, aunque puedan ser parte de la propia organización nigeriana, y son quienes se benefician directamente explotando a las mujeres.
- Las víctimas suelen ser captadas por razones como la pobreza, la desigualdad, la falta de oportunidades o las crisis humanitarias. Las falsas promesas de trabajo en España

son muy frecuentes o incluso pueden estar al corriente de que van a ejercer la prostitución en el país de destino, no obstante, en ningún momento son conscientes de las condiciones de esclavitud a las que estarán sometidas. Las redes nigerianas se valen de un sistema que funciona por deudas, siendo las de las víctimas nigerianas de las más altas. Esta deuda comienza siendo por la documentación y el transporte, movilizándolas por varios países para aumentarla, pero lo cierto es que nunca descende, sino todo lo contrario. Para asegurar la explotación, los tratantes emplean rituales de vudú, religión muy arraigada en la cultura africana. De esta forma, se establece un juramento que, unido a la espiritualidad que acompaña al ritual, ejerce una presión psicológica constante en la víctima que, temiendo a las consecuencias de no cumplir su palabra, continúa siendo explotada y ni siquiera se plantea la huida. En esta línea, cabe destacar finalmente que el proceso migratorio tiende a ser más duro incluso que la explotación en sí, debido a los abusos que sufren. En ocasiones acaban embarazadas incluso y esos niños son posteriormente amenazados para mantenerlas esclavizadas.

Con respecto al perfil de las víctimas, el MPDL (2018) destaca en su informe las siguientes cuestiones:

- El origen más habitual suele ser el Estado de Edo, concretamente provenientes de la ciudad de Benín, localizado al suroeste del país.
- La inmensa mayoría de las víctimas son mujeres muy jóvenes de entre 18 y 24 años.
- Los grupos más vulnerables ante la trata son menores no acompañados, mujeres embarazadas o madre solteras, en cuyo caso, como se comentaba anteriormente, se emplea a los niños como objeto de amenazas e incluso se los retiran hasta saldar su deuda.
- Además de los hijos, se trata de mujeres que, en muchas ocasiones, han sufrido abusos en la infancia y por parte de familiares.
- Para concluir, estas mujeres se encuentran en situaciones de mucha pobreza, tienen unos niveles educativos muy bajos y desconocen el español, cuestiones que dificultan aún más su integración.

Cabe señalar también ciertos aspectos característicos de la situación de estas mujeres una vez llegan a España. La documentación que portan, en caso de que la lleven, suele ser falsa; una vez aquí en ocasiones solicitan la protección internacional para evitar ser expulsadas, aunque continúan bajo el control de las redes de trata o bien se mantienen en situación administrativa

irregular, algo muy frecuente; además, las mujeres nigerianas se las mueve constantemente tanto en el interior del país como por el resto de Europa, lo que dificulta seguir su rastro tras haber contactado con ellas en un primer momento. (Movimiento para la Paz, 2018).

3. CAPÍTULO 2. LA COOPERACIÓN ESPAÑOLA EN MATERIA DE TFES

3.1. Agentes que intervienen en la detección, identificación, protección y atención de las víctimas

La relación entre los procesos sujetos a estudio es la siguiente. La detección hace referencia al reconocimiento de posibles víctimas en situación de riesgo, se trata de un paso previo para la identificación de las víctimas de trata. La identificación es imprescindible para que estas personas sean reconocidas como víctimas oficialmente y, en consecuencia, tengan garantizado el acceso al derecho de recibir una protección integral. La atención de las víctimas tiene lugar durante el proceso de identificación, de protección y una vez finalizados ambos, con el objetivo de facilitarle un acompañamiento constante y una asistencia integral.

En esta línea, se ha considerado esencial reflejar los agentes que intervienen en estos procesos y cual es la función de cada uno de ellos, así como establecer los mecanismos de cooperación necesarios entre ellos para garantizar la protección integral de las víctimas. La información recogida a continuación se ha extraído del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos adoptado el 28 de octubre de 2011, por ser el instrumento de referencia acerca de las actuaciones llevadas a cabo por los diferentes agentes intervinientes y los mecanismos de cooperación entre ellos.

Relativo a la detección de posibles víctimas, puede llevarse a cabo mediante investigaciones realizadas por FCSE en sus investigaciones, teniendo que dar parte al Ministerio Fiscal; por Inspección de Trabajo y Seguridad Social; por organizaciones públicas o privadas de carácter social, sanitario o educativo; por entidades especializadas, en cuyo caso darán parte al Ministerio Fiscal y FCSE; en fronteras desde donde tendrán que comunicarse con la Brigada Provincial de Extranjería; y en Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) quienes deberán coordinarse con el Ministerio Fiscal, la dirección del centro, la unidad de extranjería del Cuerpo Nacional de Policía encargada del caso y la Comisaría General de Extranjería y Fronteras para evitar los procesos de expulsión. (Ministerio de Justicia, et al., 2011).

El motivo de que los cuerpos de policía expertos sean las figuras de referencia, se debe a que son los encargados de llevar a cabo la identificación formal de las mismas en función de la existencia o no de indicios suficientes. En el transcurso de este proceso, cualquier expediente sancionador o de expulsión quedará suspendido. La identificación comienza con una entrevista, teniendo en cuenta la protección, los derechos y adaptaciones necesarias para la víctima, realizada únicamente por las FCSE competentes en cuestiones de trata, no obstante, el Protocolo menciona la posible colaboración de las entidades especializadas. En la evaluación de los indicios e indicadores necesarios para la identificación, estas entidades que ofrecen atención integral pueden aportar toda la información que se considere oportuna e incluso, las FCSE contactarán con ellas en caso de que la víctima así lo solicite. El Ministerio Fiscal, por su parte, velará porque las víctimas cuenten con la protección necesaria durante todo el proceso y se las informe debidamente de todos los procedimientos y sus derechos. (Ministerio de Justicia, et al., 2011).

Como se ha mencionado en apartados anteriores, las víctimas pueden haber solicitado el asilo o bien encontrarse en situación administrativa irregular, algo muy frecuente. En estos casos las víctimas identificadas están sujetas a unos derechos recogidos en la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que se especifican más adelante.

Una vez finalizada la identificación, las unidades policiales evalúan los posibles riesgos que rodean a la víctima, le informará de ellos y se establecerán las medidas de protección oportunas si la persona en cuestión acepta recibirlas. Esta protección también se les otorga a los familiares que se encuentren en el territorio español e incluso cuando no sean familiares directos pero puede estar en riesgo de ser encontrado por los tratantes. (Ministerio de Justicia, et al., 2011).

Las víctimas serán derivadas a los recursos especializados con el objetivo de ofrecerle una atención integral que permita su recuperación y integración. Esta labor la llevan a cabo las entidades expertas, cuyo papel dentro del Protocolo Marco no está especialmente señalado, pero si se hace referencia a su importancia en los procesos de detección mediante los dispositivos de unidad móvil, los servicios que ofrecen y sus teléfonos de asistencia; la aportación de información especialmente relevante para los procesos de identificación; la asistencia integral a las víctimas y el acompañamiento durante todo el proceso judicial previa solicitud a la autoridad competente. (Ministerio de Justicia, et al., 2011).

Relativo a la coordinación entre los agentes intervinientes, hasta el momento puede apreciarse como el Protocolo deja constancia de la necesaria comunicación entre todos ellos en las diferentes fases del proceso para garantizar la eficacia del mismo. Cabe señalar que el Protocolo hace referencia incluso a la periodicidad mínima en que deben tener lugar las reuniones de coordinación. (Ministerio de Justicia, et al., 2011).

Para concluir, el ámbito de aplicación del Protocolo Marco, con sus consiguientes procedimientos de coordinación entre intervinientes, medidas de protección de las víctimas abarca todo el territorio nacional y lo tiene muy presente en los diferentes procedimientos. Sin embargo, en casos como el retorno voluntario o cuando los familiares de las víctimas hayan estado sujetos a amenazas, no se contempla la continuación de la cooperación con autoridades o entidades del país de origen para mantener medidas de protección y evitar que vuelvan a ser captadas por las redes de trata o puedan sufrir algún daño en consecuencia por haber colaborado con en un proceso judicial en España.

3.2. Ordenanzas relativas a la protección de las víctimas de la TFES

3.2.1. Políticas y protocolos nacionales

Una vez expuestos los agentes implicados en los procesos mencionados, se dispone a establecer una recopilación de las normativas nacionales, concretamente, las disposiciones de la legislación y los protocolos vigentes que guarden relación con los procedimientos de detección, identificación, protección y atención a las víctimas, en este caso de origen nigeriano, para lo cual se tendrá en cuenta su perfil concreto.

Comenzando con la *Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales* que, según su Artículo 1, se aplica en los supuestos en que la seguridad de la víctima o sus familiares puede verse comprometida por colaborar en un proceso judicial. Esta normativa también contempla medidas de **protección** relativas a evitar que se asocien los datos de la misma en las diligencias del proceso judicial, alternativas en las tomas de declaración para no arriesgar la posible identificación de la víctima, e incluso protección policial.

La *Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita* contempla en su Artículo 2 el derecho a recibir **asistencia** jurídica de forma gratuita a aquellas personas mayores o menores de edad que sean víctimas de trata de seres humanos, siempre y cuando el proceso judicial para

el que se precisa la asistencia guarde relación con su condición de víctima; así como a personas extranjeras que demuestren una carencia de recursos suficiente que les impida costeárselo por sí mismos. Por otro lado, en el Artículo 6, se contempla el asesoramiento gratuito previo a la interposición de una denuncia.

La Ley 4/ 2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito está dirigido a recoger una serie de derechos de la víctima cuya cobertura debe estar garantizada en todo momento y en relación a los cuatro procesos sujetos a estudio. La normativa en cuestión recoge en sus diferentes artículos los derechos a recibir **protección**, apoyo, un trato digno y a participar libremente en el proceso judicial; a entender y ser entendida; a estar informada en todo momento sobre los recursos a los que tiene acceso, la **asistencia** que tiene a su disposición y el proceso penal; a conocer y que le sean garantizados sus derechos; a un periodo de reflexión; entre otros.

En relación al Estatuto de la víctima, además del derecho a la protección y a la asistencia, cuando se habla de garantizar derechos esto implica que, en los procesos de detección e identificación, la prioridad en todo momento debe ser la víctima. En caso de que se primase la persecución del delito antes que los derechos y necesidades de la mujer en cuestión, el enfoque de derechos humanos no tendría cabida.

Relativo al ya mencionado *Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos*, las consideraciones relacionadas con la detección, la identificación, la protección y la asistencia a las víctimas están recogidas en el apartado anterior junto a los agentes intervinientes y los mecanismos de coordinación entre ellos en cada procedimiento. La conclusión que se extrae del protocolo es la importancia que se le otorga a la cooperación interinstitucional en todos los procedimientos relativos a las víctimas para garantizar una respuesta más efectiva. (Ministerio de Justicia, et al., 2011).

Ley Orgánica 10/ 2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/ 2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, considerada especialmente significativa para víctimas de la trata de seres humanos en situación administrativa irregular, como es el caso de las nigerianas. La importancia de esta normativa se debe a que cuenta con un artículo concreto dirigido a la concesión y reconocimiento de derechos para las personas en la situación mencionada, el Artículo 59 bis. En él se reconoce el derecho a un periodo de restablecimiento y reflexión de un máximo de 30 días en condiciones de **protección**, tiempo en el que se le concederá la

residencia temporal. La víctima recibirá una **atención** integral y deberá decidir si colabora o no con las autoridades en el proceso penal. La ley además contempla que, durante este tiempo, así como durante la **identificación**, se procedería a la suspensión de los expedientes sancionadores o de expulsión si los hubiera. Este artículo fue modificado por la *Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, ampliándose el periodo de restablecimiento y reflexión a un total de 90 días. Además, la Ley Orgánica 10/2011, contempla el derecho al retorno voluntario o la concesión de una autorización de trabajo y residencia.

La *Instrucción 6/2016 sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas* establece una nueva figura de referencia en las comunidades autónomas y a nivel nacional, el Interlocutor Social, cuyo objetivo es el de favorecer los procesos de comunicación y cooperación entre los diferentes agentes implicados para promover actuaciones coordinadas y eficaces que favorezcan la **atención y protección** de las víctimas.

El *Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015 – 2018*, elaborado por el Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad (s.f.) estableció ciertas medidas enfocadas a mejorar los cuatro procesos.

Relativo a la **detección** de las víctimas, esto es esencial para poder lograr su posterior identificación y protección y garantizar el reconocimiento de sus derechos. Por este motivo, se plantean actuaciones dirigidas a capacitar a profesionales de diferentes ámbitos, para que conozcan los indicadores y las estrategias que facilitan la detección de estas mujeres. Los procesos formativos se han establecido primordialmente a profesionales susceptibles de entrar en contacto con una víctima: personal de distintos ámbitos, en centros de acogida de migrantes, las zonas fronterizas de Ceuta y Melilla, Embajadas y Consulados de los países en España, espacios de acogida de migrantes, Oficina de Asilo y Refugio. Por otro lado, se establece la medida de dar apoyo a la detección de víctimas en recursos de acogida de personas migrantes, elaborar un protocolo sanitario común de detección, facilitar el acceso de entidades en todas a zonas fronterizas de Ceuta y Melilla. En última instancia como se propone diferentes intervenciones a víctimas de trata con el objetivo de fomentar que se identifiquen como tal. (Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad, s.f.)

Con respecto a la **identificación, protección y atención** de las víctimas, las medidas recogidas están destinadas a adecuar los procesos de identificación para no entorpecer el acceso de estas mujeres a la protección que precisan y a la asistencia ofrecida por las entidades especializadas para su recuperación. La directriz principal es la activación del Protocolo Marco, con el objetivo de establecer relaciones de cooperación entre todos los agentes de intervención para optimizar el proceso y poder garantizar el acceso y reconocimiento de la mujer a sus derechos.

En esta línea, también se contempla el fomento de la cooperación entre las entidades especializadas y los países de origen para mejorar los procesos de tramitación de documentación relativa a la identificación. En relación a la asistencia, se recalca la necesidad de, por un lado, mejorar la información que se ofrece sobre el proceso de identificación, y por otro de formar a profesionales para adecuar las intervenciones a las víctimas en función de su situación y experiencia personal. (Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad, s.f.)

Finalmente, cabe destacar las medidas dirigidas a la atención de situaciones extremadamente vulnerables. En el caso de las víctimas extranjeras en situación administrativa irregular, se pretende establecer estrategias de colaboración con FCSE para facilitar las concesiones del período de restablecimiento y reflexión y los permisos de residencia por circunstancias excepcionales específicas para personas en situación administrativa irregular y solicitantes de protección internacional, establecer un sistema de valoración de las solicitudes de autorizaciones de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales que tengan en consideración las circunstancias de la víctima, y se adecuar con la colaboración de FCSE la información sobre la solicitud de protección internacional a la edad y el idioma. (Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad, s.f.)

En cuanto a las solicitantes de protección internacional, se propone el establecimiento de una coordinación más estrecha entre FCSE y la Oficina de Asilo y Refugio cuando existan indicadores de trata y establecer subvenciones de ayuda para beneficiarios y solicitantes de protección internacional. (Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad, s.f.)

3.2.1. Directrices internacionales con respecto a la TFES

En la línea de lo expuesto en el apartado anterior, se han recogido las consideraciones internacionales relativas a los procesos que hemos estado analizando. Las expuestas a continuación se han recopilado debido a que podrían aplicarse en España en relación con la trata nigeriana.

Entre las normativas internacionales, la más destacada es la conocida como Protocolo Palermo, concretamente, es el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños* ratificado en España en el año 2003, pues como se ha mencionado anteriormente, estableció la definición de trata que aún está reconocida. Esta ordenanza hace especial referencia a la **asistencia** integral a las víctimas en diferentes aspectos, recalcando el hacer valer los derechos de las víctimas como algo prioritario; proporcionando una atención integral social, sanitaria, psicológica, jurídica y asegurándole un alojamiento; promoviendo la cooperación con otras entidades para asegurar una intervención completa; señalando la importancia de mantener la confidencialidad y **proteger** la identidad de la víctima; llevar a cabo los procesos de retorno de manera voluntaria y en condiciones de seguridad; y señalando la importancia de la cooperación internacional con otros estados para intercambiar conocimientos y facilitar la detección.

Por su parte, *la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas* destaca especialmente por la consideración del enfoque de derechos humanos que sostiene en todo momento relativos a la **protección** y **asistencia** de las víctimas. La Directiva en cuestión destaca el compromiso de los Estados miembros con respecto a no sancionar los delitos cometidos por la víctima en el contexto de la trata cuando su participación no sea voluntaria. Esta decisión parte de la premisa de que lo fundamental es salvaguardar sus derechos, así como protegerla de la situación inhumana que está experimentando y asistirle para que pueda hacer uso de sus derechos completamente. Otro aspecto destacado es la importancia de no condicionar la asistencia a la colaboración en el proceso Penal, ofreciéndole un tiempo de restablecimiento y reflexión que, si quiere hacer uso de él, le permita tomar una decisión libremente y en condiciones de ejercer sus derechos. En el supuesto de que quiera cooperar, se le ofrecerá asistencia y protección en todo momento en base a una valoración de riesgos y, una vez finalizado el proceso, se mantendrá durante un tiempo la cobertura de necesidades básicas y asistencia.

El *Tercer informe sobre el progreso en la lucha contra la trata de seres humanos* publicado por el Consejo de Europa en el año 2020 sostiene cuestiones de notable importancia para establecer una protección adecuada a las víctimas. Afirma que la **atención** y **protección** a estas mujeres debe partir de su historia personal, de sus circunstancias y su propia vivencia para asegurar una intervención personalizada, algo que actualmente no se lleva a cabo. Para ello, la mejor opción es el trabajo cooperativo mediante el establecimiento de equipos multidisciplinares. Con respecto a la trata nigeriana, destaca que su magnitud y las

consecuencias que tiene al estar asociada también a otros delitos relacionados con el proceso migratorio requiere una actuación conjunta que permita abordarlo desde el país de origen y el de destino estableciendo relaciones de cooperación entre sí.

El informe anterior hace referencia a La Comunicación conjunta, *Hacia una estrategia global con África*, un instrumento de cooperación para hacer frente al fenómeno de la trata. Entre las medidas que se prevén, destaca el establecimiento de asociaciones entre los países de tránsito, origen y destino para lograr una estrategia sólida que permita hacer frente a la trata al tiempo que se ofrece una **atención** integral que garantice sus derechos, como es en el caso del retorno al país de origen en condiciones seguras.

La *Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de febrero de 2021, sobre la aplicación de la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas* establece una serie de directrices que deben adoptar los Estados miembros, entre ellos España.

- Referente a la **detección**, se solicita a los Estados la cooperación con las agencias de la Unión Europea, expertas en detección temprana de víctimas.
- Dirigido a agilización de la **identificación**, se solicita promover la formación de agentes de distintos ámbitos que puedan entrar en contacto con las víctimas, teniendo en consideración los grupos especialmente vulnerables, mujeres y niñas.
- Relativo a la **protección** y a la **asistencia**, destaca la importancia de establecer una atención integral y en condiciones de seguridad, como puede ser la facilitación de un alojamiento en el que no corra ningún riesgo.
- Finalmente, recalca la importancia de que en todos los procesos se tenga en consideración el enfoque de derechos humanos.

4. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA ESPAÑOLA. EL CASO DE NIGERIA

El análisis en cuestión pretende valorar las actuaciones españolas en los procesos de detección, identificación, protección y asistencia a víctimas de trata sexual. Para ello emplearemos el uso del informe “La trata de mujeres hoy: mujeres nigerianas víctimas de trata” publicado por MPDL en 2018. Dada la información tan extensa que nos proporciona, incluso en relación a estos procedimientos, nos valdremos del perfil de las víctimas nigerianas expuesto para ver en qué condiciones podrían darse cada uno de los procesos mencionados, aplicando la normativa española al supuesto.

Tras el análisis previo realizado acerca de la normativa nacional e internacional empleada en España, se establecerá un recorrido por las distintas fases desde lo que consideraríamos la llegada al país de destino, haciendo hincapié, con ayuda del informe, en las necesidades y problemáticas que presentan estas mujeres en cada momento. El objetivo que se persigue es el de intentar dar la respuesta más efectiva haciendo uso de las normativas españolas e internacionales. Durante el transcurso del análisis se incluirán aportaciones que clarifiquen si la respuesta es adecuada en base a informes de seguimiento con respecto a la aplicación de estrategias en este ámbito. Con esto se pretende identificar las limitaciones de las actuaciones nacionales en este ámbito, analizar las estrategias de cooperación que rigen su actuación y comprobar si el enfoque de derechos humanos se tiene en consideración en los diferentes procesos.

En primer lugar, es importante conocer las circunstancias que llevan a estas mujeres a emprender ese viaje hasta nuestro país y como se ven introducidas en las redes de trata. El informe en cuestión hace referencia a cómo las mujeres nigerianas tienden a ser captadas mediante las promesas de un falso empleo o incluso conociendo de primera mano que van a venir a ejercer la prostitución pero no en qué condiciones. En cuanto a su documentación, puede ser falsa, pueden habersele retirado y también cabe la posibilidad de que una vez en España solicite la protección internacional. Es muy frecuente que se utilice un sistema de deudas para favorecer la explotación, pudiendo esta llegar a alcanzar los 70.000€. Sin embargo, detrás de estos procesos de captación hay un aspecto muy complejo y característico de las mujeres nigerianas y es el uso por parte de los tratantes de rituales de vudú, propios de la cultura tradicional africana, para asegurar un compromiso, con sus correspondientes consecuencias para ella y su familia, mediante el juramento que se lleva a cabo y con el objetivo de asegurarse de que la mujer no va a huir y favorecer la situación de explotación. (MPP, 2028)

Una vez contextualizada la realidad de las mujeres nigerianas, pasamos a considerar el proceso de detección de víctimas. Respecto a esto, es importante conocer las rutas por las que son trasladadas hasta llegar a España, de manera que puedan prepararse protocolos de detección temprana. El informe de MPP (2018) destaca que lo más frecuente es que lleguen en embarcaciones desde Marruecos, no obstante, en ocasiones son trasladadas en avión normalmente desde Italia por los controles fronterizos españoles. Conocer las zonas de entrada nos permite ubicar los lugares por los que van a llegar y establecer protocolos de detección temprana que favorezcan una rápida derivación e identificación. Las acciones formativas a los profesionales pertinentes, unido a la cooperación entre las entidades y organismos nacionales, facilitan y agilizan enormemente el proceso.

El Gobierno cuenta actualmente con un dispositivo para detectar casos de trata en el aeropuerto de Barajas, este proyecto surgió del Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015 – 2018, elaborado por el Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad (s.f.). Otra opción en este caso es promover la formación especializada en zonas fronterizas, medida que fue tenida en consideración durante la ejecución del Plan Integral de 2015 – 2018. Sin embargo, el informe final de evaluación del mismo apuntaba que no se habían llegado a tomar ese tipo de medidas, en contraposición con las capacitaciones ofrecidas a profesionales de otros ámbitos susceptibles de poder encontrarse con casos de trata. (Secretaría de Estado de Igualdad y Contra la Violencia de Género, 2020).

En esta línea, el GRETA (2018) insiste en la importancia de mejorar los procesos de detección en los puestos fronterizos y en la necesidad de que se les reconozca a las ONG un papel más importante y oficial en los procesos de detección, fomentando su acercamiento a estos puntos.

Desde el momento en que se establece un primer contacto con la víctima, la *Ley 4/ 2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito*, la cual reconoce todo tipo de derechos a estas mujeres, debe tenerse presente en todo momento y durante todas las fases del proceso, independientemente de las evaluaciones de riesgo y de que se identifique a la mujer como víctima, es imprescindible garantizar la cobertura de sus derechos.

Referente a la identificación, ésta al igual la detección se especifican en el Protocolo Marco junto con una serie de consideraciones de los derechos de las víctimas a ser informadas de una forma que entiendan y que en todo momento se garanticen. La identificación es llevada a cabo por las FCSE mediante una entrevista y evaluación de indicadores con los que se pretende conocer la realidad de la víctima y obtener indicios de que se trata de una víctima de TFES para proceder a su identificación oficial. Las ONG especializadas pueden estar presente bajo solicitud.

El GRETA (2017) considera que las ONG deberían estar formalmente consideradas en el proceso de identificación de las víctimas, además, no debería ser preciso la detección de indicios para garantizar la seguridad y el acceso a sus derechos de las víctimas. Esto ocurre porque en ocasiones se prioriza la persecución del delito en el momento de la identificación, lo cual se considera una violación de derechos. La Relatora Especial de las Naciones Unidas (2020), por su parte, considera que la identificación debería modificarse para dejar de buscar

en indicios en un primer momento y dedicarse a garantizar los derechos y la información a la víctima. Considera también que la búsqueda de indicios tenga lugar más adelante en un entorno de confianza donde la víctima se sienta segura.

El MPP (2018) hace referencia a la dificultad de lograr que estas mujeres, por las circunstancias que han experimentado, colaboren en los procesos penales y con la policía. El ritual de vudú tiene tal efecto que, entre eso, los abusos, las amenazas y la explotación, la cooperación es prácticamente imposible, es muy difícil que se atrevan a hablar y a ponerse en contra de sus captores. La identificación permite que estas mujeres, al estar en situación irregular, puedan acceder a sus derechos contemplados en la *Ley Orgánica 10/ 2011*, entre los cuales destaca el período de restablecimiento y reflexión, además, cualquier expediente sancionador o de expulsión queda paralizado durante la identificación. El GRETA (2017) hace referencia a que el período de restablecimiento y reflexión no debería ser ofrecido solo a las víctimas identificadas sino a cualquier persona que pueda estar en riesgo de ser serlo aunque no lo solicite.

A pesar de lo difícil que es para las víctimas nigerianas acercarse a las autoridades, en el caso de que acepte el periodo de restablecimiento y reflexión tiene un plazo de 90 días para tomar la decisión de colaborar o no con las autoridades y comenzar un proceso penal. En el transcurso de ese tiempo también recibiría asistencia de todo tipo para su recuperación.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social establece que las autoridades competentes podrán ofrecerle el retorno asistido o bien quedarse y obtener una autorización de residencia.

La Relatora Especial de las Naciones Unidas (2020) insiste en la importancia de llevar a término el derecho de las víctimas a una indemnización.

En el caso de que la víctima decida colaborar, primeramente comentar que en la *Ley 1/ 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita* se le reconocería el derecho a esta asistencia de forma totalmente gratuita al estar relacionado el proceso penal con su condición de víctima. Por otro lado, con las autoridades competentes y contando con la coordinación y recursos de las entidades especializadas, se establecerían los mecanismos de protección pertinentes. No obstante, si fuese necesario se recurriría a la *Ley Orgánica 19/ 1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos*, no sin antes facilitarle toda la información necesaria para que ella pueda tomar las decisiones pertinentes al respecto. En esta línea, la Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de febrero de 2021, sobre la aplicación de la Directiva 2011/36/UE

refiere la importancia de facilitar la protección a la víctima, incluso ofrecerle otro alojamiento si fuese necesario, además de proporcionar en todo momento una asistencia integral para favorecer su recuperación.

Relativo a la asistencia a la víctima, esta debe estar presente durante todo el proceso y mantenerse una vez finalizado para favorecer su recuperación y reinserción. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños ratificado en España en el año 2003, entre otras normativas, contemplan la necesaria atención integral a las víctimas cubriendo todos los ámbitos, social, sanitario, jurídico, psicológico, educativo y laboral. El GRETA (2018) suscribe todo esto y además tiene en consideración la colaboración con otras entidades para cubrir sus derechos y necesidades.

Para terminar, cabe destacar las aportaciones de la Relatora Nacional de las Naciones Unidas (2020) quien entiende que la asistencia en todas sus formas debe ser multidisciplinar y además debe tener en consideración las circunstancias de la víctima, pues no es posible que las mismas actuaciones sirvan para perfiles tan dispares.

En esta línea y para concluir, efectivamente las víctimas nigerianas pasan por unas experiencias inimaginables y por una cuestión cultural ni siquiera entendemos. Es por ello que, en este caso especialmente, es vital encontrar y adaptar las intervenciones a sus necesidades.

CONCLUSIONES

El estudio de la legislación española de esta manera es algo bastante complejo, lógicamente no es lo mismo que si hubiésemos tenido un caso real porque estamos ante todas las posibles variables del perfil y son muchos aspectos los que hay que considerar para elaborar un estudio realista y más completo, no obstante, creo que ejemplificar la puesta en práctica de las normativas es la mejor forma de ver sus problemas.

Escogí este perfil por qué aparte de que es el más habitual en España y no tenemos ningún conocimiento sobre él, también es el que sufre mayor brutalidad y el que tiene un componente cultural muy arraigado que es incomprensible para nosotros. Por eso mismo consideré que era un buen ejemplo para ver fácilmente que no estamos preparados para cualquier situación, que tenemos métodos, legislación y protocolos pero esos también tienen que ir adaptados a perfiles muy concretos.

Con respecto a la normativa española se ha podido apreciar como a la hora de identificar a las víctimas del problema los FCSE se guían hacia la persecución del delito, no hacia la protección de la víctima. Se ha de fortalecer el enfoque de derechos humanos y promover las consideraciones internacionales al respecto. Hay ciertas modificaciones como el incluir a las ONG en el proceso de identificación que aparecen en informes de evaluación de las actuaciones de España y, sin embargo, no se han tomado medidas al respecto.

Tal y como se observa en el estudio de la normativa y como se ha reflejado en el caso, en materia de trata de seres humanos España aboga más por la cooperación interna entre los organismos de las comunidades y entidades especializadas del país, antes que la cooperación internacional o la colaboración con el país de origen. Las consideraciones en ordenanzas europeas respecto a la cooperación internacional, a día de hoy no están recogidas en la normativa española.

Considero que para prevenir y luchar contra la trata, así como para poder garantizar los derechos de las personas se debe ir a la raíz del problema, conocer su magnitud y establecer actuaciones y nuevas estrategias en coordinación con todos los agentes especializados, incluyendo por supuesto la cooperación con los países de origen y tránsito para poder enfrentar el problema estableciendo soluciones más completas. Además, el desconocimiento que podamos tener acerca de las realidades de estas mujeres puede reducirse estableciendo canales de comunicación entre los países y las entidades especializadas de ambos.

En definitiva, para poder afrontar de una forma adecuada el problema, debería hacerse una revisión y actualización de ciertas consideraciones relativas a los procesos de detección, identificación, protección y atención a las víctimas desde un enfoque de derechos humanos. Como ha quedado reflejado en el transcurso del presente escrito, la trata de seres humanos con fines de explotación sexual es un fenómeno incontrolable con un alcance y unas consecuencias para las personas devastadoras, es unas formas de esclavitud que atentan contra la dignidad y los derechos de las personas.

Ha podido apreciarse con el estudio de la legislación vigente es muy complejo llegar a todos los resquicios de la trata por su magnitud, las consecuencias que trae consigo, la cantidad de implicaciones que tiene a nivel nacional y a nivel internacional, la relación que guarda con los procesos migratorios o con otras formas de crimen organizado, hacen imposible hacer frente a ella sin unas estrategias muy estudiadas y unos protocolos de cooperación nacional e internacional muy bien establecidos.

Con respecto a la ausencia de unos datos consensuados sería interesante establecer algún tipo de red encargada de recoger todos los datos, contando para ello con todas las organizaciones que trabajan en esta línea e incluso con administraciones autonómicas. Poder establecer un registro común nos permitiría apreciar la realidad de la trata y así actuar en consecuencia.

También es necesario establecer una Ley Integral cuanto antes en el contexto de España, ahora mismo solo existe el borrador y se está llevando a cabo, pero es necesario ponerla en práctica cuanto antes para poder tener un marco de referencia para todos que guie unas líneas de actuación conjuntas.

Finalmente, consideraría interesante realizar un estudio teniendo en cuenta las opiniones de las entidades especializadas, pues son las que realizan el acompañamiento durante todo el proceso con las víctimas. Creo que de esa forma se podría obtener una visión profesional más acorde con el enfoque de derechos humanos, al tiempo que se valoran los procedimientos existentes y donde se localizan las verdaderas limitaciones que se tienen a la hora de llevar a la práctica las estrategias con las que contamos

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACNUR, (s.f.). *Trata de personas*. Disponible en (abril de 2021): <https://www.acnur.org/trata-y-traffic-de-personas.html>

Amnistía Internacional. (s.f.). *Trata en España. Cadenas invisibles*. Disponible en (mayo de 2021): <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/reportajes/trata-en-espana/>

Andreu, R. y Carmona, M. A. (2017). La trata con fines de explotación sexual: una forma de violencia de género. *Dilemata*, 24, 247 – 266. España. Disponible en (mayo de 2021): <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6066832>

Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida. (2005) La trata de personas con fines de explotación sexual: una forma de esclavitud tan cercana como invisible. *Themis. Revista Jurídica de Igualdad de Género*, 7, 28 – 33. Madrid: Asociación Mujeres Juristas Themis. Disponible en (mayo de 2021): <https://www.mujeresjuristasthemis.org/revista-themis?download=47:themis-numero-7>

Calvo, V. y García, P. (2016). Trata de seres humanos. *Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de Seguridad Pública*, 52, 52 – 66. Disponible en (mayo de 2021): https://intranet.bibliotecasgc.bage.es/intranet-tmpl/prog/local_repository/documents/17743.pdf

Carracedo, R. (2005). Prostitución y trata. *Themis. Revista Jurídica de Igualdad de Género*, 7, 28 – 33. Madrid: Asociación Mujeres Juristas Themis. Disponible en (mayo de 2021): <https://www.mujeresjuristasthemis.org/revista-themis?download=47:themis-numero-7>

CITCO. (s.f.). *Trata de seres humanos en España. Balance estadístico 2015-19*. Disponible en (mayo de 2021): <http://www.interior.gob.es/documents/10180/9814700/Balance+2015-2019+de+trata+de+seres+humanos+en+Espa%C3%B1a.pdf/6af70acc-2eda-4496-ad81-04744f9ca5ad>

Comisión Europea. (2018). *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo*. Disponible en (Mayo de 2021): <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0661&from=ES>

Comisión para la investigación de malos tratos a mujeres. (2019). *El 94% de las víctimas de trata con fines de explotación sexual son mujeres y niñas*. Madrid. Disponible en (mayo de 2021): <https://malostratos.org/victimas-explotacion-sexual-mujeres-y-ninas/>

Cooperación. (2021). Ficha País. Nigeria. Disponible en (mayo de 2021): http://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/nigeria_ficha%20pais.pdf

Cuesta, M. T., González, J. L., Magaz, R., Martínez, J., Morán, J. L. Toval, L. (2011). *Crimen organizado transnacional y seguridad*. Madrid: Európolis Disponible en (mayo de 2021): <https://iugm.es/wp-content/uploads/2011/01/CRIMEN-ORGANIZADO.pdf>

de 28/04/2015. Disponible en (abril de 2021): <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, de 5 abril de 2011.

FGE. (2019). *Memoria elevada al Gobierno de S.M.* Disponible en (mayo de 2021): https://www.fiscal.es/memorias/memoria2019/FISCALIA_SITE/index.html

FIIAPP. (2020). *La interrupción de la cooperación significaría una segunda victimización para las mujeres y niñas que son víctimas de trata*. Disponible en (mayo de 2021): <https://www.fiiapp.org/en/la-interrupcion-la-cooperacion-significaria-una-segunda-victimizacion-las-mujeres-ninas-traficadas/>

GRETA. (2017). Disponible en (Mayo de 2021): https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/internacional/pdf/ConclusionesyRecomendacionesSegunda_RondaGRETA.pdf

GRETA. (2018). *Informe sobre la aplicación del Convenio del Consejo de Europa sobre la acción contra la trata de seres humanos por parte de España*.

HCHR. (s.f.). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Instrucción 6/ 2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas. Madrid, 15 de junio de 2016. Disponible en (abril de 2021): <https://www.adoratrius.cat/wp-content/uploads/2016/06/I-SES-6-2016-sobre-actuaciones-FCS-en-lucha-contra-TSH.pdf>

Instrumento de Ratificación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. BOE número 295, de 10 de diciembre de 2003, pp. 43796-43804. Disponible en (mayo de 2021): <https://www.boe.es/boe/dias/2003/12/10/pdfs/A43796-43804.pdf>

Instrumento de Ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. BOE número 296, de 11 de diciembre de 2003, pp. 44083-44089. Recuperado de: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-22719

La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. «BOE» núm, de 24/11/1995

Ley 1/ 1996, de 10 de enero, de Asistencia jurídica gratuita. «BOE» núm. 11, de 12/01/1996. Disponible en (abril de 2021): <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-750>

Ley 4/ 2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. «BOE» núm. 101,

Ley Orgánica 10/ 2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. «BOE» núm. 180, de 28 de julio de 2011, 85346 – 85349. Disponible en (abril de 2021): <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-12962>

Ley Orgánica 19/ 1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales. «BOE» núm. 307, de 24/12/1994. Disponible en (abril de 2021): <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-28510>

Ley Orgánica 8/ 2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. «BOE» núm. 175, de 23 de julio de 2015, 61871 – 61889. Disponible en (abril de 2021): https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222

Meneses, C. (2018). La trata de personas con fines de explotación sexual y prostitución. Revista Padres y Maestros, 374, 41-46. Disponible en (mayo de 2021): <http://revistas.comillas.edu/index.php/padresymaestros/article/view/8879>

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2ª Ed.). (s.f.). Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. Disponible en (abril de 2021): https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/planIntegral/DOC/Plan_Trata_2.pdf

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (s.f.). *Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual*. Disponible en (mayo de 2021): http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf

Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial. (2011).

Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos. Disponible en (mayo de 2021): <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/ca/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/marco/docs/protocoloTrata.pdf>

MPDL. (2018). *La trata de mujeres hoy: mujeres nigerianas víctimas de trata en España*. Disponible en (mayo de 2021): <https://www.mpdl.org/noticias/global/derechos-humanos/informe-trata-mujeres-hoy-mujeres-nigerianas-victimas-trata-espana>

Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y OHCHR. (2014). *Los derechos humanos y la trata de personas*. Nueva York y Ginebra. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

OIM. (s.f.). *El combate de la trata de personas y la agenda 2030*. Disponible en (mayo de 2021): [https://rosanjose.iom.int/site/sites/default/files/Documents/15-el combate a la trata de persona y la agenda 2030 en centroamerica - espanol.pdf](https://rosanjose.iom.int/site/sites/default/files/Documents/15-el%20combate%20a%20la%20trata%20de%20persona%20y%20la%20agenda%202030%20en%20centroamerica%20-%20espanol.pdf)

OPHI. (2017). *OPHI Country Briefing 2017: Nigeria*. Disponible en (mayo de 2021): http://www.dataforall.org/dashboard/ophi/index.php/mpi/country_briefings

Parlamento Europeo. (2021). *Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de febrero de 2021, sobre la aplicación de la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas*. Disponible en (Mayo de 2021): https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0041_ES.html

PNUD. (2019). Nigeria. Indicadores de desarrollo humano. Disponible en (mayo de 2021): <http://hdr.undp.org/en/countries/profiles/NGA>

Presidencia del Gobierno. (2019). *Declaración del Gobierno con motivo del Día Europeo contra la trata de seres humanos*. Disponible en (mayo de 2021): https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/181019-trata_personas.aspx

Real Academia Española. (s. f.). Diccionario de la lengua española (23ª ed.). Disponible en (mayo de 2021): <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=UQxO9nC>

RECT. (2020). *Informe de la Red Española contra la trata de personas para la Oficina de Coordinación Europea de lucha contra la trata*. Disponible en (mayo de 2021): <https://www.proyectoesperanza.org/wp-content/uploads/2020/10/INFORME UE RECTP Spain.pdf>

Reina Peñas, M. (2019). Análisis del fenómeno de la trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos. *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 107. Disponible en (abril de 2021): <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/view/11310/10945>

Secretaría del Estado de Igualdad. (2020). Evaluación del Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. Disponible en (abril de 2021):

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/planIntegral/docs/INFORMEFINALEvalPITrataDGVGNoGapsVDef.pdf>

Secretaría del Estado de Igualdad. (2020). *Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015 - 2018*. Disponible en (abril de 2021): https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/planIntegral/DOC/Plan_Trata_2.pdf

UNODC. (2019). *Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Dimensión de género en el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas*. Viena. Disponible en (mayo de 2021): https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_13_-_E4J_TIP-SOM_ES_FINAL.pdf

UNODC. (2020). *Global Report on Trafficking in Persons*. Vienna. Disponible en (mayo de 2021): <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/glotip.html>

UNODC. (2020). *Trata de personas, especialmente mujeres y niños*. Disponible en (Mayo de 2021): <https://undocs.org/es/A/HRC/44/45>

UNODC. (s.f.). *Delincuencia organizada transnacional: la economía ilegal mundializada*. Disponible en (mayo de 2021): <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/organized-crime.html>

UNODC. (s.f.). *Trata de personas*. Disponible en (mayo de 2021): https://www.unodc.org/pdf/HT_GPATleaflet07_es.pdf

Villanueva Fernández, A. y Fernández-Llebrez, F. (2019). La importancia de los datos de trata de seres humanos. Una aproximación al sistema de recolección de datos de víctimas de trata en España. *Deusto Journal of Human Rights*, 4, 155-143. Disponible en (mayo de 2021): <http://dx.doi.org/18543/djhr-4-2019pp115-143>